

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de agosto de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando lo siguiente:

1. La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía fue inadmitida por auto del 27 de julio de 2023 notificada por estado #28 de 28 de julio de 2023, dentro del término legal concedido el apoderado del extremo actor aportó memorial contentivo de la subsanación (03-08-2023), desde el correo que registra en SIRNA
2. El 05 de octubre del hogareño, el apoderado judicial aportó memorial contentivo de la renuncia al proceso de la referencia, desde el correo que registra en SIRNA
3. El 17 de octubre de 2023, desde el correo inscrito para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la entidad financiera demandante, se allegó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 195 de 2023
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandados: ANA SILVIA CIFUENTES CIFUENTES
JOSE ROBERTO CIFUENTES RIVERA
Fecha Auto: Octubre 19 de 2023

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la admisión, o rechazo de este asunto junto con el memorial de renuncia del apoderado judicial del extremo actor, de no ser porque mediante memorial fechado del 17 de octubre de 2023, desde el correo electrónico para notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación de MIBANCO SA, notificaciones@mibanco.com.co, se allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, dichas misivas, **SE INCORPORAN** al expediente, se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento, sin embargo no hay lugar a disponer terminación alguna del proceso, porque el mismo no había sido aún admitido, por lo tanto, habiéndose cumplido el pago total de la obligación, **SE DISPONE DEVOLVER** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en vista que dentro de la misma aún no se ha librado mandamiento de pago y por sustracción de materia, no se ha integrado el contradictorio (*Artículo 92 Código General del Proceso*) ni decretado medidas cautelares. Ejecutoriado este proveído archívese y háganse las anotaciones correspondientes, sin necesidad de desglose en vista que la misma se radicó virtualmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#39 de 20 de octubre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ae909d1f42f961139fd3c4993c1897181a182c27cd26a83979ddd4398050f3**

Documento generado en 19/10/2023 05:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>